



C.P.

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 31 de octubre de 1988

VISTO la Ley N° 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo previsto en el referido cuerpo legal, los pro -
ductos afectados al cumplimiento del porcentaje obligatorio destinado a la -
destilación, podrán ser derramados voluntariamente, por lo que se faculta al
Organismo para que en caso de incumplimiento dentro de los plazos indicados,
proceda a la desnaturalización de los mismos.

Que en tal sentido cabe también involucrar en su tratamiento nor -
mativo, a todos los procedimientos de derrame y desnaturalización.

Que a los fines de la agilización del trámite se precisa facultar -
a los titulares de las Delegaciones y Sub-Delegaciones para autorizar este -
tipo de operaciones.

Que asimismo, se considera prescindible el dictamen jurídico para -
los productos que por la Ley se determina el derrame como su único destino -
y cuando el administrado así lo solicita.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°

(8661)



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Los Jefes de Delegación y Sub-Delegación, quedan facultados para autorizar u ordenar derrames y/o desnaturalización de vinos y demás productos, en los casos previstos en la Ley cualquiera sea su volumen, incluidos los que voluntariamente soliciten los inscriptos.
- 2°.- Las Jefaturas mencionadas en el punto anterior, podrán autorizar los derrames de productos intervenidos previo a resolver en definitiva, cuando dicho fin sea previsto por la Ley, y el propietario lo solicite, haciendo previa y formal renuncia a toda acción de daños y perjuicios por la pérdida de tales productos, en el supuesto de una ulterior resolución absolutoria.
- 3°.- El pedido de derrame voluntario de productos de terceros y/o en depósito, deberá ser solicitado con la conformidad del propietario del producto y el tenedor del mismo.
- 4°.- Cuando se determine el derrame como destino final, de los productos decomisados clasificados "Adulterados", deberá contarse con la conformidad del Juez de la causa penal.
- 5°.- En todos los derrames y/o desnaturalizaciones deberá recabarse el dicta

(8661)



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

men del Servicio Jurídico de la Delegación. Podrá prescindirse de éste cuando se trate de productos que por Ley se determina el derrame y/o desnaturalización como único destino, y cuando así haya sido solicitado por el administrado.

6°.- Los costos de los derrames o desnaturalizaciones previstos, en la presente Resolución, serán a cargo de los administrados.

7°.- Las drogas empleadas para las desnaturalizaciones mencionadas precedentemente, podrán ser propuestas por el interesado entre las siguientes: Cloruro de Sodio, en cantidad no inferior a 5 gr./litro; Hidróxido de Calcio en cantidad no inferior a 5 gr./litro; y Cloruro de Litio en cantidad no inferior a 0,1 gr./litro.

8°.- Todos los derrames y/o desnaturalizaciones deberán efectuarse con la intervención de DOS (2) inspectores, quienes antes de iniciar la operación deberán comprobar la existencia de la boleta de identificación adherida a la vasija y/o envase, volumen contenido y extraer muestras en forma reglamentaria del producto.

9°.- En todos los casos, los Jefes de Delegación deberán comunicar a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola para su posible intervención telegráficamente o vía telex, con TRES (3) días de anticipación la fecha y hora en que se efectuará todo derrame de productos, detallando tipo, Clase y

(1992)



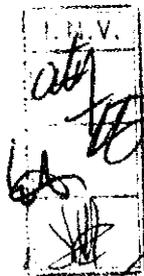
Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

cación, volumen, propietario y si el mismo obedece a un pedido de parte inte-
 resada o en cumplimiento de Disposición Condinatoria y en tal caso, número -
 de la misma. Igual proceder adoptarán los Sub-delegados respecto de la Dele-
 gación de la cual dependen, a los efectos de las verificaciones que estimen-
 corresponder.

10°.- Deróganse las Resoluciones números 1281/84 y A-846-CD.

11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del-
 Registro Oficial y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C.156



[Signature]
RUBEN JUAN GAETE
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
JULIO BOUSSELLE
 Vicepresidente
 Comité de la Presidencia

[Signature]
JORGE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
ALBERTO MARTIN VILLACAMPA
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
Encl. JUAN CARLOS MEARDI
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
Encl. JUAN DANIEL MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
Encl. JUAN CARLOS MEGLIOLI
 DIRECTOR CONSEJERO

(1992)